



Resolución Gerencial Regional N° 00099 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica **17 FEB. 2010**

VISTO: el Exp. Adm. N° 10331-2009, el Memorando N° 012-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente administrativo N° 2307 de 29 de Diciembre del 2009 Doña MARGARITA ROSA CHACALIAZA CUYES y Doña MARIA VALENTINA SALAZAR OLIVARES, interponen Queja Administrativa, contra el Director Regional de Educación, el Director del ISTP Federico Uranga-Independencia Pisco y la Comisión de Evaluación del citado instituto, por no elevar en su oportunidad la Propuesta de Contrato, por la no atención de sus expedientes mediante los cuales solicitan se de cumplimiento al Oficio N° 4353-2009-GORE-ICA-DRE/D, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que, de acuerdo a lo que establece el Art. 158, 158.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva.

Que, las recurrentes interponen queja administrativa al no haber sido implementado el oficio N° 4353-2009-GORE-ICA-DRE/D de fecha 02 de diciembre del 2009 por parte del Director del I.S.T. "Federico Uranga" Pisco y de igual forma los expedientes administrativos ingresados a la Dirección Regional de Educación con los registros N°s 38024 y 38058, de fechas 17 de diciembre del 2009 referidos a ejecución de mandato y denuncia por abuso de autoridad, expedientes que no habrían sido atendidos por el director del I.S.T. Federico Uranga y por parte de la Dirección Regional de Educación Ica., en los plazos establecidos por ley, al respecto se puede observar que los citados expedientes fueron decepcionados por el I.ST. con fecha 03-12-09 y el día 17 de diciembre del 2009 por la Dirección Regional de Educación Ica.

Que en cumplimiento a lo establecido por ley se corre traslado de la queja a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe con el Memorando N° 012-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 11 de enero del 2010, documento que a la fecha no ha sido atendido por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés total en emitir respuesta sobre la queja materia del presente informe, sin tener en consideración lo establecido en el Art. 158 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, desde la presentación de la petición formulada por la recurrente con fecha 12 de enero del 2009. Cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) al memorando mediante el cual se le solicitó por parte de este Gobierno Regional el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por las recurrentes, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional, **pese a que en estos casos la ley establece celeridad para la atención de las quejas.**

Que, al respecto es necesario señalar que la queja no viene ha constituir recurso, ya que con ésta no se esta tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada.



Estando al Informe Legal N° 125-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la R.E.R N° 170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja interpuesta por Doña **MARGARITA ROSA CHACALIAZA CUYES** y Doña **MARIA VALENTINA SALAZAR OLIVARES**, contra el Director Regional de Educación, y los que resulten responsables por la no atención oportuna a sus expedientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El Director Regional de Educación de Ica deberá implementar medidas correctivas con la finalidad de determinar a los responsables en la demora de la tramitación del expediente materia de queja.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución conforme a ley.

RETEGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

